	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 1 de 42

RESOLUCIÓN No 081 DE 2025

(11 de agosto)

“POR LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029”.

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015; inciso 7° del artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019; el artículo 83 de la Ley 136 de 1994, los artículos 5 y 11 de la Ley 1904 de 2018, y Acuerdo municipal 008 de 2021 “Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA y la Resolución 728 de 2019.

CONSIDERANDO

1. Que, el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, consagra como una de las atribuciones o funciones de los concejos distritales la de elegir personero para el período que fije la ley y **los demás funcionarios que ésta determine.**
2. Que, entre los demás funcionarios que establece la ley, está el Contralor MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA para el período de cuatro (4) años.
3. Que, el numeral 8 del artículo 6 del Acuerdo municipal No 008 de 2021 “Por Medio Del Cual Se Adopta El Reglamento Interno Del Concejo Municipal De Floridablanca Y Se Deroga El Acuerdo Municipal 010 De 2013 Y Sus Modificaciones Acuerdo Municipal 003 Del 2014 - Acuerdo Municipal 017 Del 2015.” establece como función del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA la siguiente:


Artículo 6. ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES DEL CONCEJO: Son funciones constitucionales del Concejo (Art. 313 Constitución Política);

Numeral 8 Elegir Personero, Contralor Municipal y los demás funcionarios que ésta determine y posesionarlos. (CN. Arts. 313 Nral 8 y 272 inciso 7 modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1904 de 2018, Decreto 1083 de 2015).

4. Que, el Congreso de la República aprobó el Acto Legislativo 02 de 1 de julio de 2015, “Por medio del cual se adoptó la reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictaron otras disposiciones”. Dicho Acto se encuentra vigente desde su promulgación.
5. Que, el mencionado Acto Legislativo 02 de 2015, modificó en su artículo 2 el inciso 4

Solidario, Comprometido y Participativo




	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 2 de 42

del artículo 126 de la Constitución Política, y determinó como regla general que todos los servidores públicos elegidos por las corporaciones públicas, deberán ser elegidos previa convocatoria pública reglamentada por la ley (con excepción de los concursos legales), en los siguientes términos:

ARTICULO 126. (...) Salvo los concursos regulados por la ley, **la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley**, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

6. Que, el inciso 7 del artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, dispone que *"Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde"*.
7. Que, la Ley 1904 de 2018 *"Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República"*, regula, entre otras, las etapas de la convocatoria y el proceso de elección y la facultad para contratar una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, para adelantar la convocatoria pública.
8. Que, en línea de lo anterior, el artículo 11 de la Ley 1904 de 2018 estableció que: *"Las disposiciones contenidas en la presente ley **serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales**, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia"*.
9. Que, el artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019, señala: *"La Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales"*.
10. Que, la Resolución 728 del 18 de noviembre de 2019 *"Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales"* de la Contraloría General de la República indica que, *con el ánimo de tener mayor seguridad jurídica en la interpretación del artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019, la Contraloría General de la República, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, formuló consulta con mensaje de urgencia al Honorable Consejo de Estado, en los siguientes términos: 1. ¿Cuál es el alcance, bajo la normativa antes señalada, de la facultad otorgada a la Contraloría General de la República en el artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019?*

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 3 de 42

11. Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en concepto del 12 de noviembre de 2019 (Exp. 11001-03-06-000-2019-00186-00), consideró con respecto a la consulta realizada por la Contraloría General de la República y citada en el considerando anterior, lo siguiente:

"Como el legislador no ha expedido todavía una ley que regule específicamente el proceso de elección de los contralores territoriales, la normativa que rige y debe seguirse aplicando (SIC) la contenida en la Ley 1904 de 2018, tal como se explicó en el acápite primero de este documento. Por lo tanto, es a dicha ley a la que debe sujetarse la Contraloría General cuando expida la reglamentación prevista en el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019. (...)

Conforme a lo explicado en este concepto, **la competencia otorgada a la Contraloría General de la República por el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019 constituye una facultad reglamentaria de carácter permanente, pero limitada a la materia y a la finalidad señaladas en dicha norma: desarrollar los términos generales** (establecidos previamente por el legislador) de los procesos de convocatoria pública para la elección de los contralores departamentales, municipales y distritales.


Esta potestad debe ser ejercida dentro de los límites materiales y teleológicos indicados, y de forma subordinada a la Constitución Política (especialmente, a los artículos 126 y 272) y a la ley que regule tales convocatorias (actualmente, la Ley 1904 de 2018), mediante la expedición de actos administrativos de contenido general. (...)" (Negrillas propias).

12. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, la Contraloría General de la República expidió la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 que desarrolla los términos generales que deben cumplir las convocatorias públicas que adelanten las corporaciones públicas para la elección de contralores territoriales, teniendo como fundamento y respetando el marco normativo establecido en la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018.

13. Que, así mismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto con radicado 20212060529032 del 19 de julio de 2021, expresó con respecto a la elección de los Contralores municipales y distritales:

*"Así las cosas, a pesar de esa omisión legislativa y en virtud del carácter normativo de la Constitución Política, los concejos y las asambleas del país deben cumplir con la definición de una "convocatoria" que tenga como fin elegir al contralor del ente territorial respectivo, cumpliendo a cabalidad los principios incluidos en los artículos 126 y 272 constitucionales." **Que en virtud de lo anterior se procederá a dar aplicación al artículo 11 de la Ley 1904 de 2018, el cual señala: "Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia"**. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).*

Solidario, Comprometido y Participativo

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 4 de 42


14. Que el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018, otorga la competencia a la Mesa Directiva del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA² para adelantar la presente convocatoria pública en los siguientes términos:

ARTÍCULO 5. La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo.

15. Que el Artículo 11 de la ley 1904 aplicación de la ley en materia de elección de Contralores Municipales, Distritales en los siguientes términos:

Artículo 11 . Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.

16. Que, se deben salvaguardar los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito³; garantizando la participación pública y objetiva en la Convocatoria Pública que deben adelantar los concejos municipales y distritales para la provisión del empleo de Contralor, siendo necesario señalar los lineamientos generales para adelantar la presente convocatoria.
17. Que, de conformidad con lo reconocido por la Corte Constitucional⁴ las reglas establecidas en la presente convocatoria no son inmodificables, porque puede surgir la necesidad de realizar ajustes que permitan garantizar el desarrollo del proceso selectivo. Eventos en los cuales el Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA debe garantizar los principios propios de las convocatorias, principalmente los de transparencia y publicidad, para así preservar el derecho a la igualdad entre los participantes. Es por ello que las modificaciones podrán darse siempre y cuando no impliquen un favorecimiento para alguno o algunos de los participantes y sean anunciados antes de que tenga lugar la prueba o evento determinado.
18. Que, la Ley 1904 de 2018 en el artículo 6 numeral 2, así como el artículo 4 de la Resolución 728 de 2019 disponen que la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones. Así mismo, el parágrafo del artículo 6 la Ley 1904 de 2018 consagra la obligación de publicar durante cinco (5) días hábiles, en el sitio web de la Corporación el listado de preseleccionados, con los nombres y apellidos completos, el número de la cédula de ciudadanía y la dirección dispuesta por el Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, en donde se puedan recibir las observaciones que tenga la ciudadanía sobre los aspirantes. También establece en el artículo 9, que, cumplidas las etapas y trámite de la convocatoria, dentro de los 8 días calendario siguientes la Mesa Directiva de la Corporación fijará fecha y hora para elegir al Contralor MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 5 de 42

Por lo tanto, el Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, se atiene a los términos dispuestos por la ley, aclarando que los demás términos no regulados en las diferentes etapas para el desarrollo de la Convocatoria Pública para la elección del Contralor MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA periodo constitucional 2026-2029, serán establecidos por la Mesa Directiva de la Corporación, en virtud de la competencia y autonomía que le da la Constitución, la Ley 1904 de 2018 y demás normas complementarias.

19. Que, el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” establece que:

“ARTÍCULO 8. Deber de información al público. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:


(...) 8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.”

20. Que, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, consagra como consecuencia de la Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) no poder ser nombrado ni posesionado en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Esta consecuencia fue analizada como una inhabilidad por la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-032 de 2021, donde resolvió el siguiente problema jurídico *¿Las inhabilidades para el ejercicio de empleos públicos y para contratar con el Estado resultan desproporcionadas e irrazonables, al presuntamente no ser medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación alimentaria?*, efectuando su pronunciamiento así: “En ese sentido, el incumplimiento en el pago de los alimentos no es un asunto equiparable a la mora en cualquier otra obligación civil.

Se trata de un deber jurídico básico, amparado por la vigencia del principio de solidaridad y la protección que la Carta Política prodiga a la familia como núcleo esencial de la sociedad. Estas diferentes razones concurren en la validez de un margen de maniobra amplio para que el Legislador determine consecuencias de ese cumplimiento, más aún cuando se trata de relaciones entre el individuo y el Estado. Esto bajo el entendido de que interesa a la sociedad en su conjunto que quienes concurren en el ejercicio de las funciones públicas tengan las más altas calidades morales. (...) La Sala encuentra que la medida cumple con una finalidad no solamente importante, sino imperiosa, consistente en proteger los derechos fundamentales de personas que se ven afectados en su mínimo vital por el hecho del incumplimiento de las obligaciones alimentarias, quienes usualmente son sujetos de especial protección constitucional” y concluyendo **“Como es sencillo advertir, estos argumentos concurren en la línea jurisprudencial explicada en este apartado y que justifica**

Solidario, Comprometido y Participativo

5


	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 6 de 42

la validez constitucional de medidas que supediten el ingreso al empleo público al pago cumplido de las obligaciones alimentarias. A partir de estas consideraciones, la Corte concluye que la medida analizada es razonable y proporcionada, solucionándose así el primer problema jurídico. (Negrillas propias)

21. Que, el numeral 2 del artículo 43 de la Ley 2197 de 2021, por medio del cual se adicionó el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 establece una limitación para las personas que no hubiesen pagado las multas impuestas por las autoridades de policía dentro de los seis meses siguientes a su imposición, dicha limitación se concreta en no poder ser nombrado o ascendido en cargo público.


La limitación prevista en el numeral segundo del artículo 43 de la Ley 2197 de 2022 fue analizada por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-386 de 2022, donde se evidencia que esta limitación no aplica para el Contralor MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, veamos:

*“El alcance la limitación sub iudice es entonces el siguiente: **si hay provisión de empleo por nombramiento en cualquier Rama, entidad u órgano del Estado, la limitación de ser nombrado en cargo público prevista en el numeral 2 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, resulta aplicable.** (...)*

*La Sala considera que es importante resaltar que la limitación, contrario sensu, **no aplica a otras formas de provisión de empleos que, aunque evidentemente requieren tomar posesión, no están precedidas por un acto de nombramiento.***

*Estos ejemplos dan cuenta de que el numeral segundo aquí analizado no aplica respecto de los servidores de elección popular, de trabajadores oficiales, **o en los casos en los que la Constitución o la ley dispongan un sistema específico de nombramiento que no contenga la expedición de un acto nombramiento.**”* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

22. Que, en sentencia SU-138 de 2024, la Corte Constitucional, en referencia al expediente T-9.624.226 con relación a la corrección de irregularidades que se presenten en el desarrollo de la convocatoria pública, indicó: “(...) *Facultad de corregir las actuaciones administrativas en cabeza de la Administración. Al respecto, la Sentencia SU-067 de 2022 advirtió que el fundamento normativo de esta facultad se encuentra en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, cuyo texto indica: «La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla (...)* Al revisar la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la materia, en aquella oportunidad la Corte concluyó que se trata de una facultad que, con el debido respeto por el principio de legalidad, la Administración puede usar para corregir irregularidades que se presenten en el desarrollo de la actuación administrativa. Potestad cuyo ejercicio implica observar las siguientes reglas: «i) la corrección procede a petición de parte o de oficio; ii) la medida puede ser adoptada “en cualquier momento anterior a la expedición del acto”; iii) su objeto consiste en asegurar que la actuación sea conforme

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 7 de 42

a derecho, y iv) debe estar acompañada de las medidas necesarias para su conclusión efectiva. De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que la norma permite la abrogación y la modificación de los actos administrativos que se expidan antes del acto definitivo. De tal suerte, en atención a que el ejercicio de esta facultad únicamente acarrea la alteración de actos de trámite, no requiere consentimiento de las personas que toman parte en la actuación administrativa».

23. Que, esta resolución es la norma reguladora de la convocatoria y permite informar a los posibles aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos, reclamaciones y demás aspectos concernientes al proceso de selección, todas ellas obligatorias no solo para la administración sino también para los aspirantes.

Que, la Mesa Directiva del Concejo Municipal, facultada por el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018, y en proposición aprobada por la plenaria del concejo municipal como consta en acta 038 del 29 de marzo de 2025, el día realizó proceso de selección de la Institución de Educación Superior, pública o privada, con acreditación de alta calidad, a través del SECOP II, con contratación directa con oferta y presentada por la UNIVESIDAD DE PAMPLONA

24. Que, agotados los trámites y tiempos para la presentación de propuestas, publicada en el SECOP II se evaluó la propuesta presentada por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, donde cumplido con los requerimientos exigidos para la contratación de la selección de Contralor MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

25. Que, en consecuencia, la Mesa Directiva del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA autorizó realizar proceso de contratación directa con la UNIVESIDAD DE PAMPLONA con el fin de adelantar la Convocatoria Pública para la conformación de la terna para la elección del Contralor MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA periodo constitucional 2026- 2029.


26. Que, el Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA y la Universidad de Pamplona, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, y las normas concordantes, garantiza el tratamiento de los datos personales de los aspirantes, teniendo en cuenta las reglas generales y las excepciones por tratarse de una Entidad Pública.

27. Con la inscripción, el aspirante acepta el tratamiento de datos personales no solo a la Universidad, sino también al Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA toda vez que esta información es necesaria para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de entidades judiciales y administrativas, así como para ejercer la defensa judicial y adelantar todas las etapas de esta convocatoria.

28. En razón de lo expuesto, corresponde a la Mesa Directiva del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA disponer lo pertinente para dar inicio al proceso de Convocatoria Pública para la elección del Contralor MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA período constitucional 2026-2029 y reglamentar la misma.

Solidario, Comprometido y Participativo

7


	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 8 de 42

RESUELVE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. APERTURA. Dar inicio al proceso de Convocatoria Pública para la elección del Contralor MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA para el próximo período de cuatro años (2026-2029), de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales señaladas en la parte considerativa de este acto, y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°. CONVOCATORIA. Se convoca a los ciudadanos interesados en participar en la Convocatoria Pública para la conformación de la terna de los aspirantes a ser elegidos en el cargo de Contralor MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA para el próximo período constitucional de cuatro años (2026-2029).

Esta convocatoria se realizará mínimo con tres (3) meses de antelación a la sesión de elección, tal como lo establece el artículo 3 de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 3°. SUJECIÓN NORMATIVA. La presente convocatoria se adelanta de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, en especial los artículos 126 y 272 de la Constitución Política de Colombia, el Acto Legislativo 02 de 2015, el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018, Acuerdo Municipal 08 de 2021, las Resoluciones 728 de 2019, y 785 de 2021 de la Contraloría General de la República, y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. RESPONSABILIDAD EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA. El Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA ha contratado a la Universidad de Pamplona - Institución de Educación Superior, de carácter publica, con acreditación de alta calidad, para que adelante todos los trámites pertinentes para la convocatoria pública, para la conformación de la terna de aspirantes al cargo de Contralor MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA periodo constitucional 2026-2029, de acuerdo con lo previsto en las normas constitucionales y legales vigentes. La Universidad de Pamplona será responsable por todas las actuaciones, decisiones, resultados a su cargo dentro del presente proceso de mérito, conforme con el contrato suscrito con el Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, incluyendo la defensa de sus actuaciones ante las diferentes instancias judiciales.

La Mesa Directiva del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, tomará las decisiones⁷ que le correspondan dentro de la presente convocatoria pública para la elección del Contralor MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, periodo 2026-2029 por mayoría simple.

Todos los documentos remitidos por la Universidad de Pamplona – en el marco de sus obligaciones contractuales serán publicados en formato PDF con el logo de la Universidad. Estos documentos no requerirán acto administrativo ni ninguna otra formalidad adicional

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 9 de 42

para su validez, ya que son producidos bajo la exclusiva responsabilidad de la Universidad.

ARTÍCULO 5°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. La Convocatoria Pública para la elección de Contralor MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA tendrá las siguientes etapas:

1. La Convocatoria.
2. La inscripción.
3. Lista de elegidos.
4. Pruebas.
5. Criterios de selección.
6. Entrevista.
7. La conformación de la lista de seleccionados, y
8. Elección.

PARÁGRAFO 1. CRONOGRAMA. En el cronograma de la presente convocatoria pública de méritos se describen cada una de las etapas, incluyendo las reclamaciones, el término y la forma para presentarlas en cada caso.

Para todos los efectos de esta convocatoria, cuando se haga referencia al sitio web del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, se entenderá que se trata de


<https://www.concejomunicipalfloridablanca.gov.co/>

Etapa	Fecha y Hora	Medio
Publicación de la Convocatoria y Divulgación	Desde el 15 de agosto de 2025, a las 00:01 horas hasta el 25 de agosto de 2025 a las 23:59 horas	www.concejomunicipalfloridablanca.gov.co http://www.unipamplona.edu.co/contralorfloridablanca
Inscripciones	Desde el 26 de agosto de 2025, hasta el 01 de septiembre de 2025	Inscripción Virtual a través del módulo de inscripciones, en el siguiente link: http://www.unipamplona.edu.co/contralorfloridablanca
Verificación de requisitos mínimos, conformación y elaboración de lista preliminar de aspirantes admitidos y no admitidos	Desde el 02 al 07 de septiembre de 2025	Universidad de Pamplona
Publicación lista preliminar de admitidos y no admitidos	08 de septiembre de 2025	Se podrá verificar en el siguiente link: http://www.unipamplona.edu.co/contralorfloridablanca ingresando con su usuario y contraseña y de manera


9

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 Nit. 804011758-8 Floridablanca, Santander Correo Electrónico: ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co


	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 10 de 42

Etapa	Fecha y Hora	Medio
		pública en la página web del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Reclamaciones a la lista preliminar de admitidos y no admitidos	Del 09 y 10 de septiembre de 2025	Únicamente a través del módulo o botón de reclamaciones Ingresando con su usuario y contraseña en la siguiente dirección: http://www.unipamplona.edu.co/contralorfloridablanca
Publicación de respuesta a las reclamaciones a la lista preliminar de admitidos y no admitidos.	15 de septiembre 2025	Se podrá verificar en el siguiente link: http://www.unipamplona.edu.co/contralorfloridablanca
Publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos.	16 de septiembre 2025	Se podrá verificar en el siguiente link: http://www.unipamplona.edu.co/contralorfloridablanca ingresando con su usuario y contraseña y de manera pública en la página web del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Publicación guía metodológica para la prueba de conocimientos, proferida por la UNIVESIDAD DE PAMPLONA-UNIPAMPLONA	16 de septiembre 2025	En el aplicativo dispuesto http://www.unipamplona.edu.co/contralorfloridablanca ingresando con su usuario y contraseña y de manera pública en la página web del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Citación a pruebas de conocimientos.	17 de septiembre 2025	En el aplicativo dispuesto http://www.unipamplona.edu.co/contralorfloridablanca ingresando con su usuario y contraseña y de manera pública en la página web del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Prueba de conocimientos.	04 de octubre de 2025 Desde las 08:00 A.M. hasta las 10:00 A.M	Institución Educativa Colegio Técnico José Elías Puyana calle 4 No 11-79 barrio El Centro del municipio de Floridablanca
Publicación de resultados preliminares de la prueba de conocimientos.	10 de octubre de 2025	Se podrá verificar en el siguiente link: http://www.unipamplona.edu.co/contralorfloridablanca ingresando con su usuario y contraseña y de manera pública en la página web del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Publicación guía de acceso al material	10 de octubre de 2025	En el aplicativo dispuesto http://www.unipamplona.edu.co/contralorfloridablanca


	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 11 de 42

Etapas	Fecha y Hora	Medio
de las pruebas		orfloridablanca ingresando con su usuario y contraseña y de manera pública en la página web del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Acceso al Material de Aplicación para reclamaciones.	14 de octubre de 2025	Institución Educativa Colegio Técnico José Elías Puyana calle 4 No 11-79 barrio El Centro del municipio de Floridablanca
Presentación de Reclamaciones	15 y 16 de octubre de 2025	Únicamente a través del módulo o botón de reclamaciones Ingresando con su usuario y contraseña en la siguiente dirección: http://www.unipamplona.edu.co/contralorfloridablanca
Respuesta a las reclamaciones presentadas frente a los resultados preliminares de las pruebas de conocimientos	21 de octubre de 2025	Se podrá verificar en el siguiente link: http://www.unipamplona.edu.co/contralorfloridablanca
Publicación de los resultados definitivos de la prueba de conocimientos	21 de octubre de 2025	En el aplicativo dispuesto http://www.unipamplona.edu.co/contralorfloridablanca ingresando con su usuario y contraseña y de manera pública en la página web del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Publicación preliminar del resultado de la valoración de formación profesional, experiencia, actividad docente y publicación de obras en el ámbito fiscal, que sobrepasen los requisitos del empleo	22 de octubre 2025	En el aplicativo dispuesto http://www.unipamplona.edu.co/contralorfloridablanca ingresando con su usuario y contraseña y de manera pública en la página web del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Reclamaciones a los resultados preliminares de la valoración de formación profesional, experiencia, actividad docente y publicación de	23 y 24 de octubre 2025	Únicamente a través del módulo o botón de reclamaciones Ingresando con su usuario y contraseña en la siguiente dirección: http://www.unipamplona.edu.co/contralorfloridablanca

Solidario, Comprometido y Participativo

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 12 de 42

Etapa	Fecha y Hora	Medio
obras en el ámbito fiscal, que sobrepasen los requisitos del empleo.		
Publicación respuesta a las reclamaciones frente a los resultados preliminares de la valoración de formación profesional, experiencia, actividad docente y de obras en el ámbito fiscal, que sobre pasen los requisitos del empleo	30 de octubre de 2025	En el aplicativo dispuesto http://www.unipamplona.edu.co/contralorfloridablanca ingresando con su usuario y contraseña y de manera pública en la página web del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Publicación resultados Definitivos de Valoración de la formación profesional, experiencia, actividad docente y de obras en el ámbito fiscal, que sobre pasen los requisitos del empleo.	30 de octubre de 2025	En el aplicativo dispuesto http://www.unipamplona.edu.co/contralorfloridablanca ingresando con su usuario y contraseña y de manera pública en la página web del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Remisión de la terna	30 de octubre de 2025	Universidad de Pamplona
Publicación de la Terna y publicación de observaciones a la misma	30 de octubre al 07 de noviembre de 2025	En el aplicativo dispuesto http://www.unipamplona.edu.co/contralorfloridablanca ingresando con su usuario y contraseña y de manera pública en la página web del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Solicitud al DAFP para que practique el examen de integridad a los aspirantes que conforman la terna	30 de octubre de 2025	Se enviará copia de la presente resolución para dar cumplimiento al artículo 11 de la Resolución 0728 de 2019 y De conformidad con lo dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública
Examen de integridad	En la fecha y hora que defina el Departamento	Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, de

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 13 de 42

Etapas	Fecha y Hora	Medio
	Administrativo de la Función Pública	conformidad con lo que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública
Entrevista ante la plenaria del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA , a los aspirantes que integran la terna.	18 de noviembre de 2025	En el Recinto del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Dirección Calle 5 No. 8-25 piso 4
Convocatoria a los Concejales para elección del Contralor MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	20 de noviembre de 2025	En el Recinto del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Dirección Calle 5 No. 8-25 piso 4
Elección	26 de noviembre de 2025 a las 9:00 horas	En el Recinto del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Dirección Calle 5 No. 8-25 piso 4
Posesión del Contralor MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA ante la Plenaria	28 de noviembre de 2025	En el Recinto del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Dirección Calle 5 No. 8-25 piso 4


PARÁGRAFO 2. Toda solicitud por parte de los aspirantes que se remita a un correo electrónico diferente al indicado en la presente resolución o remitido por un canal diferente a los indicados en la presente convocatoria, no será tenida en cuenta para la convocatoria. Las reclamaciones serán tramitadas de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 6°. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES EN LA CONVOCATORIA Y EN TODAS SUS ETAPAS. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Realizada la corrección, esta deberá ser publicada en el sitio web del Concejo de Floridablanca www.concejomunicipalfloridablanca.gov.co Cuando la corrección del error implique modificación de la convocatoria se procederá de conformidad con el artículo 15 de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria pública de méritos estarán sujetas a los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género, y criterios de mérito. Así mismo, los principios de objetividad, imparcialidad, igualdad, libre concurrencia, eficacia y eficiencia.

PARÁGRAFO. La conformación de la terna para la elección del Contralor MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA se realizará con los tres aspirantes que ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. En este sentido, el principio de equidad de género

Solidario, Comprometido y Participativo

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 14 de 42

no se ve afectado, ya que la participación en igualdad de condiciones está asegurada desde el acceso al proceso de selección. Por lo tanto, la integración de la terna dependerá únicamente de los resultados de los aspirantes en las pruebas aplicadas, sin que sea posible modificar su conformación en función de criterios distintos al mérito Ley 1904 de 2018, Artículo 2.


ARTÍCULO 8°. REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE CARGO Y DE PARTICIPACIÓN. De conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, el artículo 68 de la Ley 42 de 1993, artículo 158 de la Ley 136 de 1994, y artículo 9 de la ley 177 de 1994, para participar en el proceso de elección para Contralor MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, se requiere:

1. Ser colombiano por nacimiento.
2. Ciudadano en ejercicio.
3. Tener más de veinticinco (25) años de edad.
4. Título profesional otorgado por una Universidad reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos (2) años.
6. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente convocatoria.
7. Autorizar el tratamiento de datos personales
8. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
9. No encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para desempeñar empleos públicos.
10. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1. Está prohibida la reelección para el periodo inmediato, de conformidad con lo establecido en los artículos 272 de la Constitución Política modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019, y 158 de la Ley 136 de 1994. El Contralor no podrá continuar en ejercicio de funciones al vencimiento del periodo

PARÁGRAFO 2. El aspirante que se inscriba en la presente convocatoria, deberá tener en cuenta las inhabilidades consagradas en el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019, las cuales son: a) No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal; b) Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

Igualmente, las consagradas en el artículo 163 de la Ley 136 de 1994 subrogado por el artículo 9 de la Ley 177 de 1994, esto es, que: No podrá ser elegido Contralor, quien a) Haya sido Contralor o Auditor de la Contraloría Distrital en todo o parte del período inmediatamente anterior, como titular; c) Esté incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el artículo 95 y parágrafo de la Ley 136 de 1994, en lo que sea aplicable¹².

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 15 de 42


PARÁGRAFO 3. Las inhabilidades establecidas en la presente resolución de convocatoria, son enunciativas y no taxativas, por lo tanto, el aspirante acepta que la Universidad en la revisión respectiva podrá identificar otras inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés. Lo mismo aplica para los nominadores previo a elección.

ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE INADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Son causales de inadmisión y de exclusión de la convocatoria las siguientes:


1. Inscribirse de manera extemporánea, esto es, por fuera del término (de manera anterior o posterior) a las fechas establecidas en el cronograma o a través de un medio distinto al dispuesto en esta convocatoria, e indicado en el cronograma.
2. No diligenciar el formulario de inscripción de manera oportuna.
3. Aportar Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública incompleto o con omisión de la firma u otros datos, con tachaduras, enmendaduras o ilegible, incluyendo el no diligenciamiento de la manifestación bajo juramento relacionada con causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, la ciudad, fecha de diligenciamiento y firma del aspirante.
4. Aportar formato de hoja de vida del DAFP desactualizado y/o que no contenga la totalidad de documentos que soporten la información relacionada en el formato de hoja de vida que se adjuntó al momento de la inscripción, es decir, aportar documentos que acrediten estudios o experiencia profesional que no se encuentren relacionados en su hoja de vida, o aportar hoja de vida que no tenga los soportes de estudio y experiencia, generando una falta de correspondencia entre lo declarado en el formato y los documentos aportados.
5. Aportar Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de la Función Pública incompleto, ilegible, con omisión de la firma u otros datos, incluyendo la ciudad, fecha de diligenciamiento y firma del aspirante o con tachaduras o enmendaduras. (Verifique que el formulario original que se debe diligenciar conste de dos (2) páginas).
6. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para la posesión y ejercicio del cargo.
7. Presentar copia del folio del Registro Civil de Nacimiento sin fecha de expedición.
8. Presentar copia del folio del Registro Civil de Nacimiento con fecha de expedición superior a veinte (20) días respecto de la fecha de inscripción a la presente convocatoria.
9. Presentar el “**Registro del Estado Civil Digital**” en vez de la copia del folio del Registro Civil de Nacimiento.

Solidario, Comprometido y Participativo

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 16 de 42

10. No cumplir con los requisitos y calidades mínimas exigidas en el artículo 158 de la Ley 136 de 1994.
11. No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
12. No presentar la documentación requerida en el acto de inscripción.
13. No alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de carácter eliminatorio.
14. No presentarse o llegar tarde a la prueba de conocimiento. Siempre se exigirá que el aspirante esté una (1) hora antes de la hora establecida para el inicio de la prueba escrita.
15. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria pública.
16. Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria o presentar documentos modificados, alterados o falsificados o que no correspondan a la realidad.
17. Transgredir las disposiciones contenidas en la presente convocatoria y en la guía para la presentación de la prueba de conocimiento proferida por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA-
18. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
19. No aceptar las condiciones de inscripción e incumplir cualquiera de las obligaciones estipuladas en la Resolución de Convocatoria.
20. Remitir información en formatos diferentes a PDF.
21. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
22. No presentar el examen de integridad, o presentarlo contraviniendo los requisitos contenidos en la presente resolución.
23. No presentarse a la entrevista.
24. No presentar nuevamente el Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) actualizado, en el tiempo en que lo requiera la Universidad (En concordancia con el párrafo 3 del artículo 17).

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión o inadmisión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar. Cuando la exclusión no permita ejercer la contradicción a través de las etapas de

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 17 de 42

reclamaciones establecidas en el cronograma de la Convocatoria Pública, se comunicará la exclusión al aspirante al correo electrónico aportado en la Hoja de Vida de la Función Pública y cuenta con un (1) día calendario para interponer la reclamación.

CAPÍTULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 10°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca es el de Contralor MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA para el próximo período de cuatro años (2026-2029).

ARTÍCULO 11°. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Contralor MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, código 10, grado 20 cargo de período institucional, y del nivel directivo.

ARTÍCULO 12°. SALARIO: El cargo que se convoca tiene una asignación salarial mensual para el año 2025 establecida en acto administrativo de salarios año 2025 para la Contraloría MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

ARTÍCULO 13°. FUNCIONES. El Contralor MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA ejercerá las funciones fijadas en la Constitución y la ley; así como las que le asignen los demás actos administrativos vigentes.


CAPITULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS

ARTÍCULO 14°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018 en el artículo 4 de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República, y en el cronograma de la presente convocatoria, en el sitio web del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA www.concejomunicipalfloridablanca.gov.co y en <http://www.unipamplona.edu.co/contralorfloridablanca>.

ARTÍCULO 15°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, por caso fortuito, fuerza mayor, orden de autoridad competente, conceptos emitidos por el organismo consultivo Departamento Administrativo de la Función Pública, por cambios presentados en las directrices dadas por los órganos de control atendiendo a las interpretaciones realizadas por el honorable Consejo de Estado, o como consecuencia de la corrección de errores a que hace referencia el artículo 6 de la presente resolución, hecho que será divulgado en el sitio web del Concejo de Floridablanca. Cuando el proceso sea suspendido por orden judicial, una vez se ordene el levantamiento de la medida, la Mesa Directiva, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes proferirá acto administrativo modificando el cronograma en los eventos que sea estrictamente necesaria su modificación.

Solidario, Comprometido y Participativo


	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 18 de 42

La Mesa Directiva podrá suspender el cronograma de la convocatoria cuando sea necesario realizar verificaciones o validaciones adicionales con el fin de garantizar los principios de transparencia, objetividad, imparcialidad e igualdad. La suspensión del cronograma deberá ser debidamente justificada y publicada para el conocimiento de todos los interesados, indicando el motivo de la suspensión y el nuevo cronograma, una vez se hayan completado las verificaciones o validaciones requeridas.

El aspirante está obligado a consultar de manera permanente el enlace asignado por la Universidad de Pamplona (<http://www.unipamplona.edu.co/contralorfloridablanca>) y el sitio web del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (<https://www.concejomunicipalfloridablanca.gov.co/>), el cual será el único medio oficial de publicación y divulgación de toda la información relacionada con la convocatoria. Todas las actuaciones, comunicados y documentos relevantes para el proceso serán publicados exclusivamente en dicho sitio web. La falta de consulta por parte del aspirante no podrá ser alegada posteriormente, como causa de desconocimiento de la información o de cualquier actuación realizada en el marco de la convocatoria.


ARTÍCULO 16°. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

1. En la presente convocatoria se exigen como formularios válidos para el registro de información del aspirante relacionados con su récord académico y laboral y el registro de bienes, intereses privados y familiares, los formatos **vigentes** del Departamento Administrativo de la Función Pública de hoja de vida y declaración de bienes y rentas, que son de libre acceso y permiten el registro de información relevante para el proceso, inclusive para la verificación de inhabilidades e incompatibilidades. Ningún aspirante podrá reclamar ni administrativa ni judicialmente por la exigencia de estos documentos con el argumento de que sólo son exigibles para la posesión en empleos públicos, pues, la utilización de dichos formatos en la presente convocatoria solo tiene como fin, la utilización de la información en ellos contenida y no como requisito previo a la posesión.
2. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones, aclaraciones y demás documentos que hagan parte integral de la misma.
3. El aspirante debe cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución para ejercer el cargo al cual aspira, y para participar en el proceso de convocatoria, quedando sujeto a partir de la inscripción, a las reglas o normas que rigen el proceso.
4. Solo serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Resolución.
5. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria, y en cada fase de esta, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.
6. El aspirante participará en la convocatoria con los documentos entregados al momento de su inscripción.
7. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección son los establecida en el cronograma Parágrafo 1 del Artículo 5 de la presente Resolución.
8. Los aspirantes deben declarar que no se encuentran incursos en conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, inhabilidades o incompatibilidades

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 19 de 42

- consagradas en la Constitución o en la ley para el desempeño del cargo.
9. La comunicación con los inscritos relacionada con la convocatoria se realizará a través del sitio web del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, y la Universidad de Pamplona en los términos descritos en el cronograma de esta convocatoria.
 10. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.
 11. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en escrito adicional en el momento de la inscripción, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para garantizar su participación en todas las etapas del proceso. En caso de que dicha condición se dé con posterioridad a la inscripción, el aspirante deberá informarlo a través del link con el fin de que la Universidad atienda sus requerimientos. Se debe tener en cuenta que, de no informar previamente su condición de discapacidad, no tendrá bases legales para exigir condiciones necesarias para su participación por la vía administrativa ni judicial con posterioridad; pues en ese caso, la ausencia de dichas condiciones es únicamente atribuible al participante.
 12. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. 13.
 13. El aspirante autoriza a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA- para el tratamiento de sus datos personales para todos los fines pertinentes, particularmente con ocasión de la entrega de la información y los documentos aportados por el aspirante o por las autoridades competentes que los suministren y así mismo manifiesta su autorización a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA para la custodia de la información y la documentación aportada.
 14. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, en el tratamiento de datos personales la autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial. Sin embargo, el aspirante debe autoriza el tratamiento de datos personales con la presentación de la hoja de vida de la función pública. Con la inscripción, el aspirante acepta el tratamiento de datos personales no solo a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA- sino también al Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, toda vez que esta información es necesaria para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de autoridades judiciales y administrativas, así como
 15. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y sus modificaciones con el proceso de selección. El aspirante podrá dentro de los 10 días de publicación de la convocatoria, conocer el contenido y alcance de la misma, previo a tomar la decisión de inscribirse, razón por la cual no le es dado de manera posterior, cuestionar ni desconocer las obligaciones, condiciones o requisitos en ella establecidos.
 16. En cuanto a los documentos que aporten los participantes al momento de la inscripción, la Universidad dispondrá de cinco (5) años posteriores a la elección del Contralor MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, para su eliminación digital, de lo cual levantará la respectiva constancia. No obstante, en caso de encontrarse procesos judiciales, penales, disciplinarios o administrativos, en curso, la información no será eliminada hasta que se profiera una decisión definitiva, debidamente ejecutoriada.
 17. Al vencimiento del término de inscripción serán rechazadas, devueltas y no serán

Solidario, Comprometido y Participativo


	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 20 de 42

valoradas, para ningún efecto, las hojas de vida, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

PARÁGRAFO 1. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN. La inscripción será de manera virtual, a través del siguiente enlace:
<http://www.unipamplona.edu.co/contralorfloridablanca> dentro de las fechas establecidas en el cronograma de la presente Resolución.

CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
 Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para desempeñar empleos públicos, consagradas en la Constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
2. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
3. Inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito del proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.
4. La UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, conforme con las disposiciones de la presente Resolución y el cronograma, podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con la convocatoria a través del correo electrónico que el aspirante autoriza, para lo cual deberá informar en la hoja de vida de la Función Pública un correo electrónico activo, y que sea de uso personal. Será responsabilidad exclusiva del aspirante informar a la Universidad cualquier cambio o modificación de su correo electrónico. También el aspirante acepta y entiende que los únicos canales de interlocución, y para reclamaciones son los establecidos en el parágrafo 1 del Artículo 5 de la presente resolución CRONOGRAMA
5. La inscripción deberá realizarse por una sola vez, dentro de los horarios previstos en el cronograma del presente proceso, y en caso de efectuar dos inscripciones, se tendrá en cuenta la primera de las inscripciones realizada. Los archivos que contenga el proceso de inscripción y los documentos anexos, se deberán aportar en archivo PDF, el aspirante debe asegurarse de que los archivos digitales que anexe en la inscripción no estén dañados, lo cual será de su entera responsabilidad. Igualmente, es responsabilidad del aspirante verificar el peso de los archivos para que en conjunto no sobrepasen la capacidad de 100 MB (sin importar la cantidad de archivos). Si no se respeta la regla del peso máximo de los documentos, la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA- no se hará responsable por el no cargue o ingreso de los archivos al sistema que no cumplan con esta directriz. Cada archivo deberá estar nombrado con

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 21 de 42

el número y nombre que lo identifique, acorde con los requisitos exigidos en la presente Resolución.

6. Durante el proceso no se podrá allegar documentación nueva o para subsanar la ya aportada.
7. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.
8. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados.
9. Es obligatoria la presentación del Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública, actualizado y vigente, con la totalidad de documentos que soporten la información relacionada en el formato de hoja de vida que se adjuntó al momento de la inscripción. No se admitirán documentos que acrediten estudios o la experiencia profesional que no se encuentren relacionados en su hoja de vida, ni hojas de vida que no tengan los soportes de estudio y experiencia señalados en la misma.
10. No se aceptarán formatos, formularios o documentos con tachaduras y/o enmendaduras.


PARÁGRAFO 2. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria, razón por la cual, el aspirante que decide inscribirse acepta esta reglamentación y no podrá administrativa ni judicialmente pretender, cuestionar u obtener un derecho o alcance diferente a lo aquí establecido.

PARÁGRAFO 3. La responsabilidad por la custodia, conservación, administración, tratamiento, uso y eventual eliminación de los documentos aportados por los participantes en el proceso de inscripción recae única y exclusivamente en la Universidad, en su calidad de operadora encargada de la logística del proceso. En consecuencia, el Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA no será garante, responsable ni corresponsable por la gestión documental mencionada ni por eventuales reclamaciones, solicitudes o acciones que surjan al respecto. Cualquier petición, queja, reclamo o acción relacionada deberá dirigirse exclusivamente a la Universidad, como única entidad competente en la materia.

PARÁGRAFO 4. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. Los aspirantes al cargo sufragarán la totalidad de los costos de desplazamiento y otros en los que puedan incurrir para la presentación de las pruebas, entrevistas y los demás necesarios dentro del proceso.

ARTÍCULO 17°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES. El aspirante deberá presentar al momento de su inscripción y de conformidad con lo establecido en la presente resolución los siguientes documentos:

1. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública, vigente, completo, actualizado y debidamente firmado.
2. Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de la Función Pública, vigente, completo, actualizado y debidamente firmado. (Las dos páginas que


	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 22 de 42

comprende el formulario, completas).

3. Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública.
4. Los documentos exigidos para el análisis de estudio, antecedentes, experiencia y demás anexos de la hoja de vida, estos son:
 - a. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía por ambas caras.
 - b. Copia del folio del Registro Civil de Nacimiento, con expedición no superior a veinte (20) días calendario.
 - c. Certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía el cual puede ser descargado en www.registraduria.gov.co
 - d. Copia de tarjeta o matrícula profesional vigente, si la profesión acreditada la requiere.
 - e. Certificado de vigencia de tarjeta profesional, si la profesión acreditada requiere tarjeta profesional.
 - f. Acta de grado o copia del título profesional.
 - g. Prueba de la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN.
 - h. Certificación del estado de la situación militar (Hombres menores de 50 años) que puede ser descargado en el siguiente link <https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation>
 - i. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
 - j. Certificado de antecedentes Disciplinarios de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura para quienes ostentan la calidad de abogados, o el certificado que exija la profesión, en caso de ser procedente.
 - k. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
 - l. Certificado de antecedentes de sanciones e inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
 - m. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por las autoridades competentes, para las profesiones para las cuales se expida esta certificación, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
 - n. Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional de Colombia, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
 - o. Certificado de Medidas Correctivas de la Policía Nacional con expedición no superior a ocho (8) días calendario

PARÁGRAFO 1. El acta de grado de posgrado o título de posgrado, los certificados de experiencia, así como los demás documentos enunciados en la hoja de vida deberán ser aportados conjuntamente con los documentos que se requieren para la inscripción, en el tiempo establecido en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO 2. El requisito del literal b) del numeral 5 obedece a que la copia del folio Registro Civil de Nacimiento es el idóneo para verificar la calidad de ciudadano en ejercicio y para verificar que el aspirante no se encuentre incurso en una inhabilidad para ser elegido Contralor MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, atendiendo a los artículos 99 de la Constitución Política de Colombia, numeral 3 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, 5 y 22 del Decreto Ley 1260 de 1970 y el 13 del Decreto 1873 de 1971. No

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 23 de 42

presentar dicho documento genera la exclusión del proceso.

PARÁGRAFO 3. El requisito del literal i) del numeral 5, será requerido nuevamente por parte de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA-a quienes conformen la terna. Este certificado deberá ser aportado por el aspirante actualizado, con no más de ocho (8) días de expedición. Lo anterior, toda vez que dicho certificado sólo puede ser descargado por el titular de la información. De no aportarse el certificado previo al requerimiento de la Universidad, el aspirante será excluido de la terna.

PARÁGRAFO 4. Concluido el proceso de inscripción, el participante no podrá modificar, cambiar o aportar nuevos documentos al proceso de convocatoria. Cualquier modificación no será tenida en cuenta.

PARÁGRAFO 5. Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de autenticidad, por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

ARTÍCULO 18°. CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

1. Los estudios y la experiencia profesional deberán ser registrados por el interesado al cargo de Contralor MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, en el Formato Único de Hoja de Vida, vigente, del Departamento Administrativo de la Función Pública y, en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República.


2. **ESTUDIOS.** Se acreditarán mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de educación superior debidamente acreditadas. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en esta convocatoria mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de valoración de requisitos mínimos y de experiencia.

3. **EXPERIENCIA.** Para acreditar la experiencia se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública - y, además, será indispensable que contengan la información y detalle aquí descritos.

Se acredita de la siguiente manera: Por regla general, mediante constancias expedidas

Solidario, Comprometido y Participativo

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 24 de 42

por la autoridad competente de las entidades oficiales o privadas donde se haya laborado, ya sea mediante contrato de prestación de servicios o vinculación laboral.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio (Fechas de inicio y terminación (día, mes y año)). Cuando se trate de empleo actual, no se debe incluir la fecha de terminación, pero se debe indicar que se trata de empleo actual. (La fecha actual será la fecha de inscripción o la fecha de expedición de la certificación).
3. Relación de funciones desempeñadas, excepto en los casos en que por ser cargos cuyas funciones están descritas en la Constitución y la ley, las entidades no las enumeran o relacionan en las certificaciones.
4. Período de desempeño en cada cargo (si trabajó en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo).
5. Nombre, cargo y firma del funcionario competente para su expedición. Sólo se tendrán en cuenta las certificaciones que sean expedidas por el funcionario competente de la respectiva entidad.


En el evento en que la persona en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión **de forma independiente**, la experiencia se acredita mediante certificaciones emanadas de los despachos judiciales, cuando esto no sea posible con la debida justificación, podrá acreditarlo mediante declaración juramentada ante Notario.

En los casos de experiencia profesional **en virtud de la prestación de servicios a través de contratos**, para efectos demostrativos se debe allegar la certificación de inicio y terminación, contrato suscrito por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto del contrato y las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año).

Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este artículo.

En todo caso, la experiencia profesional **en virtud de la prestación de servicios a través de contratos** se podrá acreditar con copia del contrato y acta de liquidación, no se tendrán en cuenta los contratos que se anexen sin el acta de terminación y/o liquidación; o con la

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 25 de 42

certificación de la entidad contratante en la que conste el objeto contractual y las fechas de inicio y terminación del mismo.

Las **certificaciones contractuales** deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

- Razón social de la entidad contratante, legalmente constituida (verificable).
- Nombre e identificación del contratista.
- Objeto contractual y obligaciones.
- Plazo del contrato y periodo de ejecución (día, mes y año).

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en varias entidades, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Sin excepción, todas las certificaciones deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación, estas no podrán contar con ningún tipo de enmendadura.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá por experiencia docente, la adquirida en el ejercicio de las actividades de docencia y divulgación del conocimiento en Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

Los certificados como soporte de esta experiencia deben ser presentados indicando claramente si es docente de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra.


Las certificaciones de experiencia docente de tiempo completo y medio tiempo serán valoradas de conformidad con lo que exprese la certificación. Para efectos de asignación de puntaje, por cada año de experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se otorgarán diez (10) puntos cuando se trate de docentes de tiempo completo y cinco (5) puntos para docentes de medio tiempo, computándose de manera proporcional cuando el tiempo de servicio sea inferior a un (1) año.

En el caso de docentes por hora cátedra, las certificaciones deberán indicar claramente el número de horas dictadas en el periodo certificado. Estas horas se convertirán primero en días laborados, dividiendo el total de horas por ocho (8), y luego en años, dividiendo los días obtenidos entre 365. El tiempo resultante se computará de manera proporcional, asignando diez (10) puntos por cada año completo y el puntaje proporcional correspondiente cuando el tiempo de servicio sea inferior a un (1) año. Ejemplo: 268 horas (cátedra) dividido 8 horas de (jornada laboral), da como resultado el tiempo laborado en días, es decir 33.5 días, lo que se convierte finalmente en años ($33.5 / 365 \text{ días} = 0.091$ años), tiempo que será computado de manera proporcional.

PARÁGRAFO 2. Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser

Solidario, Comprometido y Participativo



	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 26 de 42

claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras.

PARÁGRAFO 3. Si la información suministrada no coincide con los soportes o no es presentada conforme a las disposiciones de esta Resolución, no se otorgará el puntaje correspondiente o no será tenida en cuenta para efectos de evaluación, conforme a lo establecido en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO 4. Los documentos presentados podrán corresponder a copias simples tanto de los requisitos mínimos de la convocatoria como de los documentos adicionales. Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de autenticidad; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 19°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que acrediten todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria y la ley, como requisitos mínimos para el desempeño del cargo, información que debe estar correctamente diligenciada en el Formato de Hoja de Vida, vigente, de la Función Pública - <https://www.funcionpublica.gov.co/> con los respectivos soportes que se alleguen para el análisis de estudios y antecedentes, evaluación que se hará conforme al procedimiento y los parámetros establecidos en la presente convocatoria. Así mismo, para ser admitido será requisito declarar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal.

Lo anterior, sin perjuicio de la verificación que en cualquier momento efectuará la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA- de la autenticidad de los documentos que demuestran el cumplimiento de requisitos para ocupar el cargo y del estudio de las inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses, prohibiciones o impedimentos legales.


El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera retiro del aspirante del proceso.

ARTÍCULO 20°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS A LA

26

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 Nit. 804011758-8 Floridablanca, Santander Correo Electrónico: ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 27 de 42

CONVOCATORIA. Serán admitidos los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la convocatoria y que haya diligenciado de forma completa la Hoja de Vida de la función pública. Hacer parte del listado de admitidos no significa que los documentos aportados para el análisis de antecedentes cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos para que puedan ser tenidos en cuenta y otorgar el respectivo puntaje que les corresponda. Los antecedentes serán valorados en los tiempos establecidos en el cronograma.

Con fundamento en los documentos presentados en el acto de inscripción se verificará que los aspirantes acrediten los requisitos mínimos señalados en la convocatoria y los demás documentos exigidos. Con base en la documentación aportada, se elaborará la lista de admitidos y no admitidos, para estos últimos, se indicará el requisito incumplido.

La lista de admitidos y no admitidos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de los canales establecidos en esta Resolución.

ARTÍCULO 21°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en la Hoja de Vida de la función Pública y se registre únicamente a través del módulo o botón de reclamaciones Únicamente a través del módulo o botón de reclamaciones Ingresando con su usuario y contraseña en la siguiente dirección: <http://www.unipamplona.edu.co/contralorfloridablanca>.

Las reclamaciones relacionadas con los resultados de la convocatoria son de carácter personal y sólo podrán ser presentadas por el interesado. Ningún aspirante ni ciudadano tendrá legitimación para reclamar resultados que correspondan a una persona diferente a sí mismo. No se admitirán ni tramitarán reclamaciones colectivas.

Las reclamaciones que sean presentadas de manera oportuna en esta etapa, se decidirán exclusivamente por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.


En virtud del principio de preclusividad sólo se admitirán reclamaciones de la etapa correspondiente, cuando se aleguen inconformidades contra etapas anteriores, serán rechazadas.

ARTÍCULO 22°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones, con su correspondiente reclamación, Se podrá verificar en el siguiente link: <http://www.unipamplona.edu.co/contralorFloridablanca>. Ingresando con su usuario y contraseña

ARTÍCULO 23°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. La lista definitiva de admitidos y no admitidos será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma

Solidario, Comprometido y Participativo



	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 28 de 42

de la convocatoria en el sitio web del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA <https://www.concejomunicipalfloridablanca.gov.co/> y en <http://www.unipamplona.edu.co/contralorfloridablanca> ingresando con su usuario y contraseña.

PARÁGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos tres (3) aspirantes son admitidos en la convocatoria.


CAPITULO IV PRUEBAS

ARTICULO 24°. PRUEBAS POR APLICAR. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Las pruebas que se aplicarán en esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República, son las siguientes:

CRITERIO	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS	ELIMINATORIO	60%	60/100
FORMACIÓN PROFESIONAL	CLASIFICATORIA	15%	NO APLICA
EXPERIENCIA	CLASIFICATORIA	15%	NO APLICA
ACTIVIDAD DOCENTE	CLASIFICATORIA	5%	NO APLICA
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL	CLASIFICATORIA	5%	NO APLICA
TOTALES		100%	

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 29 de 42

ARTICULO 25°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos permitirá evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, estas pruebas tendrán un enfoque en temáticas que giren en torno a gerencia pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, de la Contraloría MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, y las relaciones del ente de control y la administración pública, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

Los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimientos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, y por tanto serán excluidos de la convocatoria. Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos en la prueba de conocimientos académicos. Los criterios para la eliminación de preguntas en la prueba escrita de conocimientos académicos los siguientes:

- Que el 95% o más de los aspirantes que presenten la prueba conteste de forma incorrecta a una misma pregunta.
- Que se logre demostrar ampliamente en una reclamación a los resultados de la prueba que ninguna de las opciones de respuesta a una pregunta es correcta.
- Que se logre demostrar ampliamente en una reclamación contra la prueba escrita que una pregunta tiene más de una opción de respuesta correcta.

En los anteriores tres casos, si las reclamaciones tienen éxito, serán anuladas las preguntas y se hará el cálculo de la calificación final sobre las preguntas válidas. La recalificación se hará a todos los aspirantes independientemente si efectuaron reclamaciones o no.

ARTÍCULO 26°. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS.

La calificación de la evaluación se hará en una escala numérica de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales (sin ningún tipo de aproximación de dichos decimales), ponderados conforme a lo señalado en la tabla del artículo 24 de la presente resolución.


ARTÍCULO 27°. CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Solo podrán presentar la prueba de conocimientos quienes fueren admitidos y se presenten en el lugar, fecha y hora exacta indicada en el cronograma de la presente convocatoria.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y horas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 28°. CONDICIONES PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA ESCRITA.

- a. La prueba escrita se aplicará en la fecha, hora y en el sitio determinado por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA-.
- b. Con la finalidad de presentar la prueba escrita, el concursante debe identificarse con

Solidario, Comprometido y Participativo

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 30 de 42

su cédula de ciudadanía y encontrarse en el lugar de presentación de la prueba una (1) hora antes de la hora establecida para su presentación, esto con el fin de garantizar el proceso de registro, verificación de identidad. Quien llegue a la hora de inicio de las pruebas o a partir de la misma no podrá presentarla.

- c. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente convocatoria y en la guía proferida por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA-para la presentación de la prueba de conocimientos dará lugar a la anulación de su prueba, la cual no será evaluada.
- d. La fecha y hora fijada para la prueba escrita no podrá ser modificada por solicitud del aspirante, con el fin de garantizar los términos de la convocatoria y los términos de elección del Contralor MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA. Cualquier situación particular que le impida al aspirante asistir en los términos en que fuera citado implicará su exclusión del proceso.
- e. El resultado de la prueba de conocimientos constituye un acto de trámite, por tanto, ante la ocurrencia de irregularidades detectadas que afecten el principio constitucional del mérito, se genera la obligación de ajustar la actuación a derecho incluyendo la retractación de la actuación hasta la etapa de citación de la prueba de conocimiento.

ARTÍCULO 29°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.

En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se publicarán los resultados de las pruebas <http://www.unipamplona.edu.co/contralorfloridablanca> ingresando con su usuario y contraseña

ARTÍCULO 30°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Las reclamaciones relacionadas con los resultados de la convocatoria son de carácter personal y sólo podrán ser presentadas por el interesado. Ningún aspirante ni ciudadano tendrá legitimación para reclamar resultados que correspondan a una persona diferente a sí mismo. No se admitirán ni tramitarán reclamaciones colectivas.

Sólo se admitirán reclamaciones que se presenten únicamente a través del módulo o botón de reclamaciones ingresando con su usuario y contraseña en la siguiente dirección: <http://www.unipamplona.edu.co/contralorfloridablanca>.

Las reclamaciones que sean presentadas de manera oportuna en esta etapa, se decidirán exclusivamente por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

En virtud del principio de preclusividad sólo se admitirán reclamaciones de la etapa correspondiente; cuando se aleguen inconformidades contra etapas anteriores, serán

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 31 de 42

rechazadas.

ARTÍCULO 31°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones, con su correspondiente reclamación, serán publicadas en el <http://www.unipamplona.edu.co/contralorfloridablanca>.

ARTÍCULO 32°. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN LA CONVOCATORIA Y RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS. La lista definitiva de aspirantes que continúan en la convocatoria y los resultados de las pruebas de conocimientos académicos, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en <http://www.unipamplona.edu.co/contralorfloridablanca>.

ARTÍCULO 33°. VALORACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL, EXPERIENCIA PROFESIONAL, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se hará la evaluación de los estudios y experiencia, como instrumentos de selección que evalúan el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el cargo para el que concursa. Esta tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo.

Sólo se evaluarán en este aspecto a quienes hayan pasado la prueba escrita de conocimientos académicos.


Dicha evaluación se realiza conforme al procedimiento y los parámetros establecidos en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 34°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTOAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL. La formación profesional se calificará de conformidad con el artículo 8 de la resolución No. 0728 de 2019 CGR, de la siguiente manera:

Formación Profesional	100 puntos (Ponderación del 15%)	<p>Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgaran treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos.</p> <p>La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.</p>
------------------------------	-------------------------------------	--

ARTÍCULO 35°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTOAR LA EXPERIENCIA PROFESIONAL. El factor experiencia se clasifica en: experiencia profesional general y experiencia profesional específica, tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con

Solidario, Comprometido y Participativo

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 32 de 42

lo establecido en la presente convocatoria

Para la evaluación de la experiencia profesional se tendrán en cuenta los siguientes criterios:


Experiencia Profesional	100 puntos (Ponderación del 15%)	<p>Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado.</p> <p>Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado.</p> <p>La experiencia profesional que sobrepase los cien (100) puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.</p>
--------------------------------	-------------------------------------	---

PARÁGRAFO 1. EXPERIENCIA. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos de la presente convocatoria el alcance de la experiencia requerida será el definido en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

En este proceso, se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje en la valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional debidamente acreditada.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la asignación de puntaje por experiencia profesional, tanto general como específica, se reconocerá proporcionalmente el tiempo acreditado cuando la duración de dicha experiencia no complete un año calendario. En consecuencia, se aplicará el respectivo puntaje de manera proporcional por el tiempo efectivamente certificado.

ARTÍCULO 36°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA DOCENTE. Para la evaluación de la experiencia docente se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 33 de 42

Experiencia Docente	100 puntos (ponderación del 5%)	<p>Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.</p> <p>La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.</p>
--------------------------------	------------------------------------	--

ARTICULO 37°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL AMBITO FISCAL. Este factor de evaluación se calificará de la siguiente manera:

Producción de Obras en el ámbito Fiscal	100 puntos (ponderación del 5%)	<p>Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor, en caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos.</p> <p>Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologadas para educación u otros factores a evaluar.</p>
--	------------------------------------	--


PARÁGRAFO. Para efectos de la asignación de puntaje por producción de obras en el ámbito fiscal, se tendrán en cuenta únicamente aquellas en las que el aspirante pueda acreditar su autoría o coautoría, conforme a los derechos morales reconocidos en la normativa vigente.

No serán objeto de valoración aquellas obras cuya titularidad de derechos de autor corresponda exclusivamente a una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 23 de 1992, porque los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales a su cargo, son de propiedad de la entidad pública correspondiente.

Asimismo, en el caso de obras colectivas desarrolladas en el marco de una relación laboral o contractual en el sector público o privado, en las que no sea posible identificar el aporte individual del autor, conforme al artículo 92 de la Ley 23 de 1992, no procederá su reconocimiento como mérito individual, dado que, en este tipo de obras colectivas, el titular de los derechos de autor es el editor o persona jurídica o natural por cuya cuenta y riesgo ellas se realizaron.

En tal sentido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 268, numerales 6 y 7, en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a la Contraloría expedir el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado, así como presentar el informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente. En consecuencia, dichas producciones, al ser

Solidario, Comprometido y Participativo

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 34 de 42

creadas por empleados o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, son de propiedad de la respectiva Contraloría, lo que impide su reconocimiento como mérito individual en este proceso de selección.

ARTÍCULO 38°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la evaluación de la formación profesional, experiencia, actividad docente, y producción de obras en el ámbito fiscal, en el sitio web del Concejo de Floridablanca y <http://www.unipamplona.edu.co/contralorfloridablanca>.

ARTÍCULO 39°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por los resultados de la valoración la formación profesional, experiencia y producción de obras en el ámbito fiscal expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Las reclamaciones relacionadas con los resultados de la convocatoria son de carácter personal y sólo podrán ser presentadas por el interesado. Ningún aspirante ni ciudadano tendrá legitimación para reclamar resultados que correspondan a una persona diferente a sí mismo. No se admitirán ni tramitarán reclamaciones colectivas.


Sólo se admitirán las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en la Hoja de Vida de la función Pública

Las reclamaciones que sean presentadas de manera oportuna en esta etapa, se decidirán exclusivamente por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA-

En virtud del principio de preclusividad sólo se admitirán reclamaciones de la etapa correspondiente, cuando se aleguen inconformidades contra etapas anteriores, serán rechazadas.

ARTÍCULO 40°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones, con su correspondiente reclamación, serán publica<http://www.unipamplona.edu.co/contralorfloridablanca>, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 41°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL, EXPERIENCIA PROFESIONAL, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS. Los resultados definitivos de la valoración de estudios y experiencia, así como la producción de obras en el ámbito fiscal, serán publicados en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria <http://www.unipamplona.edu.co/contralorfloridablanca>. La UNIVERSIDAD DE PAMPLONA- entregará un consolidado del 100% con los resultados de cada aspirante en las pruebas aplicadas y el puntaje final.

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 35 de 42

ARTÍCULO 42°. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN. El Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA a través de la Mesa Directiva, conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado entregado por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA-.

La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web del Concejo de Floridablanca <https://www.concejomunicipalfloridablanca.gov.co/> advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

ARTICULO 43°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE TERNADOS. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la terna y el traslado al Departamento Administrativo de la Función Pública para el examen de integridad, acogiendo los principios de la ley de participación ciudadana, cualquier ciudadano podrá solicitar a la Mesa Directiva del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, la exclusión de alguna o algunas de las personas Fue admitida a la convocatoria sin reunir los requisitos exigidos en la misma.


1. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en la convocatoria pública.
2. No superó la prueba de conocimiento.
3. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la Convocatoria Pública.
4. Conoció con anticipación la prueba aplicada.
5. Realizó acciones para cometer fraude en la Convocatoria Pública.
6. Otras situaciones que por su gravedad ameritan la exclusión.

Recibida en término la anterior solicitud, la Mesa Directiva adelantará el trámite administrativo pertinente para verificar los hechos relacionados en la solicitud respectiva y procederá en consecuencia.

Concluido el procedimiento anterior, la Mesa Directiva de la Corporación publicará oficialmente el Acto Administrativo que adopta la terna con los tres mayores puntajes para la elección del Contralor MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA para el periodo Constitucional 2026-2029.

PARAGRAFO 1. En todo caso, cualquier decisión de exclusión de un aspirante se adoptará con estricta observancia del debido proceso, garantizando el derecho a la defensa, y el principio de contradicción conforme al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

PARAGRAFO 2. En cualquier momento del proceso de selección, ya sea de oficio o a solicitud de parte, si la Mesa Directiva del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA identifica que un aspirante incurrió en alguna de las causales establecidas para la exclusión de la terna, o cualquier otra causal que afecte la transparencia de la convocatoria, procederá a verificar los hechos y, de confirmarse, excluirá al aspirante correspondiente. Esta medida podrá adoptarse incluso después de la publicación de la terna, garantizando así la transparencia e integridad del proceso, asegurando que solo los candidatos que cumplan con los requisitos y principios de mérito continúen en el proceso de elección del Contralor Municipal.

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 36 de 42

PARÁGRAFO 3. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna (incluida la renuncia de alguno de ellos), deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

Ahora bien, si no existen candidatos para conformar la terna exigida en el Artículo 272 de la Carta, porque no hay más aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos, el Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA deberá realizar una nueva convocatoria en los términos del parágrafo del artículo 29 de la presente resolución.

En el evento que más de 3 aspirantes superen satisfactoriamente la prueba de conocimientos (eliminatória) y aplicadas las demás pruebas obtienen puntaje suficiente para integrar la terna para la elección, la terna entonces es conformada con los 3 primeros puntajes, pero quienes se encuentran en el cuarto lugar y siguientes mantienen la expectativa de que, en caso de desintegrarse la terna por renuncia de uno de sus integrantes, por ejemplo, podrá ser llamada a integrarla. En este caso puede ser aplicado a plenitud el parágrafo del Artículo 10° de la Resolución 728 de la Contraloría, pues se hace posible completar la terna con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

ARTICULO 44°. EXAMEN DE INTEGRIDAD. Durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública, practicará un examen de integridad a los integrantes de esta, no puntuable, que podrá ser tenida como criterio orientador para la elección por el Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 11 de la Resolución 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República, amparado en el artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019.

La prueba de Integridad es un instrumento que permite identificar el nivel de aceptación que tienen las personas frente a conductas relacionadas con la integridad y la rectitud en el ambiente laboral

Las conductas generalmente evaluadas son las que a continuación se relacionan


- Respuesta a la alta presión (respuesta asertiva ante alta presión)
- Manejo de la información (Uso responsable de la información)
- Uso adecuado de los instrumentos de trabajo (Buen uso de los materiales de la organización)
- Manejo adecuado del tiempo (Cumplimiento de horarios)
- Cumplimiento de normas y reglamentos internos (Seguimiento de hábitos y procedimientos internos).
- Conductas honestas (Respeto por la propiedad ajena).
- Sinceridad, (para este tipo de pruebas se diseñan preguntas de control que detectan si la persona no está contestando con plena honestidad)

Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, según lo defina el Departamento Administrativo de la Función Pública.

La medición de las citadas conductas se hace sobre una escala de **0 a 100** frente a las

36

Solidario, Comprometido y Participativo

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 37 de 42

conductas relacionadas con la integridad y la rectitud en el ambiente laboral, y teniendo en cuenta el puntaje de sinceridad, se clasifican las puntuaciones en rangos de la siguiente manera.

60 a 100 puntos: Tendencia Mínima. De acuerdo con los resultados obtenidos en la prueba la persona no presenta tendencias a favorecer conductas, que puedan impactar en hechos o situaciones adversas que representen riesgos para la entidad.

30 a 59 puntos: Tendencia Moderada De acuerdo con los resultados obtenidos en la prueba la persona presenta algunas conductas, que muestran una tendencia a favorecer ciertas situaciones o acciones que pueden poner en riesgo a la entidad y se recomienda seguimiento u otro tipo de herramientas para contrastar.

0 a 29 puntos: Tendencia Alta. De acuerdo con los resultados obtenidos en la prueba la persona presenta muchas conductas, tendientes a favorecer acciones que pueden impactar en hechos o situaciones adversas que representen riesgos para la entidad. Igualmente, en este grupo se incluyen los evaluados que manipularon la prueba que ocurre cuando la persona contesta algunos o todos los ítems señalando la respuesta que parecería correcta a pesar de que no sea lo que realmente piensa.

PARÁGRAFO 1. El examen de integridad será practicado por el Departamento Administrativo de la Función Pública conforme a las condiciones, metodologías y criterios que dicha entidad determine. En caso de que el DAFP modifique, ajuste o actualice los parámetros de aplicación, evaluación o clasificación de esta prueba, se acogerán las disposiciones vigentes al momento de su realización, sin que ello afecte la validez del proceso de elección.


PARÁGRAFO 2. El aspirante que no presente el examen de integridad practicado por el Departamento Administrativo de la Función Pública será excluido del proceso de selección, salvo que demuestre una causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditada, la cual será evaluada por la Mesa Directiva. En caso de exclusión, se procederá a la recomposición de la terna conforme a las reglas establecidas en la presente resolución.

En el evento de ser necesario, se modificará la convocatoria con el fin de garantizar la presentación de este examen

PARÁGRADO 3. Requisito para la presentación del Examen de Integridad. Los aspirantes deberán presentar el Examen de Integridad a través del enlace proporcionado por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Para ello, deberán garantizar el uso de un computador con acceso adecuado a internet y con una cámara web en correcto funcionamiento, que permita el monitoreo del entorno durante la aplicación de la prueba y el control del proceso de evaluación. No se permitirá el uso de fondos de pantalla virtuales, fondos de video, filtros, desenfoques y similares, ni cualquier otro tipo de alteración visual que modifique el entorno real del aspirante.

Durante la presentación del examen, el aspirante deberá encontrarse solo en el lugar de aplicación y no podrá recibir ayuda de terceros. Cualquier irregularidad en este sentido podrá ser causal de exclusión del proceso de selección.

Solidario, Comprometido y Participativo

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 38 de 42

ARTICULO 45°. ENTREVISTA. Los integrantes de la Terna presentarán su entrevista ante la Plenaria del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA en la fecha y hora señalada para tal fin en el cronograma establecido. Serán escuchados por separado y máximo 15 (quince) minutos cada uno de los aspirantes, para que realicen una presentación libre. Terminada la presentación, los Concejales podrán o no realizar preguntas. Dicha presentación no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte de la Corporación Pública.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y hora diferentes a los establecidos.

PARÁGRAFO. Efectuada la entrevista por la Corporación, se entiende cumplido el trámite a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 1904 de 2018.

CAPITULO V LISTA DE TERNADOS


ARTÍCULO 46°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El resultado final será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en el sitio web del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA <https://www.concejomunicipalfloridablanca.gov.co/>

PARÁGRAFO. El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, podrá ser modificado, de oficio o a petición de parte, como producto de las solicitudes de corrección de resultados cuando se compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTÍCULO 47°. DESEMPATE EN LOS RESULTADOS. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la terna, en condición de empatados; para determinar quién debe ser ternado para el cargo convocado, se realizará el desempate prefiriendo a quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del proceso, en atención al siguiente orden:

- a. Al Aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
- b. Al aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la valoración de estudios y experiencia.
- c. Si el empate persiste y entre ellos hay una mujer se preferirá a ésta.
- d. Al aspirante que haya resuelto la prueba de conocimiento en el menor tiempo.
- e. De no ser posible superar el empate aplicando los anteriores criterios, la UNIVERSIDAD DE Pamplona-UNIPAMPLONA definirá un mecanismo de azar para dirimir el empate.

ARTÍCULO 48°. MODIFICACIONES DE LA TERNA. La Mesa Directiva del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la TERNA, al participante en esta convocatoria, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 39 de 42

las distintas pruebas.

La lista de ternados, también podrá ser modificada por la Mesa Directiva del Concejo Distrital, de oficio o a petición de parte, como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, reubicándolas cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Mesa Directiva del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, excluirá de la lista de ternados, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar, siquiera sumariamente, luego de proferida la lista de ternados, que un aspirante

incurrió en fraude. Así mismo, la Mesa Directiva del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, excluirá de la lista de ternados, a aquellos aspirantes que se les compruebe que están incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, luego de proferida la lista.


Excluido un ternado, se procederá con la recomposición de la terna.

ARTICULO 49°. FIRMEZA DE LA LISTA DE TERNADOS. La firmeza de la terna se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web de la Corporación <https://www.concejomunicipalfloridablanca.gov.co/> no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en la presente resolución, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada, advirtiendo que, por tratarse de una convocatoria pública, no aplica un orden específico de elegibilidad entre los seleccionados para la escogencia final de Contralor MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, y que la usabilidad del término “*lista de elegibles*” o “*terna de elegibles*” se da con el fin de usar la misma terminología contenida en la Ley 1904 de 2018, sin que ello implique que se desconozca la naturaleza jurídica de las convocatorias públicas y su diferencia con los concursos de mérito, razón por la cual, el aspirante que decide inscribirse acepta este alcance y no podrá ni administrativa ni judicialmente obtener un derecho o alcance diferente al que le da hacer parte del listado final del cual se realiza la elección dentro de una convocatoria pública, que, se reitera, podrá ser elegido cualquiera de los 3 aspirantes que conformen la lista de ternados.

CAPITULO V ELECCIÓN Y POSESIÓN

ARTICULO 50°. ELECCIÓN. Una vez publicado el acto administrativo que contienen la respectiva terna debidamente ejecutoriada y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en la Ley 1904 de 2018, Acto Legislativo 04 de 2019 y la Resolución 0728 de 18 de noviembre de 2019, la Plenaria del Concejo procederá a la elección del Contralor MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, la cual deberá efectuarse dentro de los términos consagrados en la Constitución, la Ley y el Reglamento de la Corporación.

Solidario, Comprometido y Participativo

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 40 de 42

Una vez se verifique el quórum para la elección, se elegirá el Contralor MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA para el periodo 2026-2029, con mayoría absoluta.

En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta se realizará una segunda votación entre los dos candidatos que obtuvieron las más altas votaciones.

ARTÍCULO 51°. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los impedimentos y las recusaciones que se presenten frente a los Concejales que realizarán la elección deberán interponerse al correo electrónico secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co, y se tramitarán y resolverán de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En periodos de receso el competente para resolverlos será el Presidente de la Corporación, y si el impedimento o recusación se presenta frente al Presidente lo resolverá en su orden el Vicepresidente.

ARTÍCULO 52. RECOMPOSICIÓN. La regla de recomposición del quórum permite al Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA deliberar y decidir con los integrantes de la Corporación habilitados para ejercer las funciones para las cuales fueron elegidos, por lo tanto, para efectos de conformación de quórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas, y en los casos de sanciones de pérdidas del derecho al voto.

ARTÍCULO 53. POSESIÓN. El Contralor Municipal elegido, tomará posesión de su cargo ante el Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, y si esta corporación no estuviese reunida, lo harán ante el juez civil o promiscuo municipal. En casos de vacancia judicial también podrán hacerlo ante el alcalde. La posesión se realizará dentro de los (15) quince días calendario siguientes a su elección, excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más, previa aprobación de la Plenaria o del competente para posesionarlo.

No se podrá dar posesión si al momento de la misma se evidencia que el elegido está incurso en causal de inhabilidad que señale la Constitución y/o la ley, previa comprobación sumaria. Así como tampoco se podrá dar posesión a una persona que no tenga definida su situación militar, salvo que la misma se encuentre dentro de las tres (3) causales establecidas en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 quienes cuentan con un plazo de dieciocho (18) meses para definir su situación militar contados a partir de la vinculación laboral.


Previo a la posesión el elegido deberá aportar la evaluación médica preocupacional o de preingreso.

Independientemente del día en que se realice la posesión, el Contralor MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, ejercerá sus funciones dentro del periodo institucional establecido para el cargo

ARTÍCULO 54°. PERIODO DEL CONTRALOR. El Contralor MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, será elegido para un periodo institucional de 4 años, que inicia el 01 de

40

Solidario, Comprometido y Participativo

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 41 de 42

enero de 2026, y culmina el 31 de diciembre de 2029.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas que se aplicarán son propiedad de la UNIVERSIDAD DE Pamplona-UNIPAMPLONA, y son reservadas hasta el momento en que se facilite el acceso a la prueba escrita a los aspirantes para presentar sus reclamaciones. Los resultados y demás documentación que se entregue en el momento de la inscripción son de carácter reservado y confidencial y, sólo serán de conocimiento de los responsables de la prueba. Los resultados de las pruebas escritas gozan de reserva, y esta reserva procede únicamente frente a terceros (participantes o no de esta convocatoria) y no, respecto de los participantes cuando se trata de sus propios exámenes.

PARÁGRAFO. ACCESO A LA PRUEBA. Cuando el aspirante manifieste la necesidad de acceder a la prueba, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, según la sentencia T-180 de 2015 de la Corte Constitucional.


El aspirante sólo podrá acceder a la prueba a él aplicada, si ha solicitado el acceso a la misma, dentro del término establecido en el cronograma.

El acceso a la prueba se llevará a cabo siguiendo el protocolo establecido para garantizar la integridad de la prueba original mediante una cadena de custodia. En todo caso, los participantes no podrán tener acceso a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes. Las pruebas son propiedad patrimonial de la Universidad y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta, el uso de estas para fines distintos podrá conllevar a la exclusión del proceso y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

Los aspirantes no podrán ir acompañados ni delegar el acceso a su prueba, ni siquiera con poder o autorización expresa. La fecha y hora fijada para el acceso a la prueba no podrá ser modificada, con el fin de garantizar los términos de la convocatoria y los términos de elección del Contralor MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA; cualquier situación que le impida al aspirante asistir en los términos en que fuera citado implicará que deberá realizar su reclamación vía judicial.

ARTÍCULO 56°. ACTUACIONES. La UNIVERSIDAD DE Pamplona-UNIPAMPLONA, adelantará las actuaciones y presentará las denuncias penales por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados. El resultado de las actuaciones puede llevar, entre otras, a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 01 Fecha: 17/06/2025
		Página 42 de 42

fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido de la convocatoria en cualquier momento, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 57°. INTERPRETACIÓN. En caso de duda sobre la interpretación o aplicación de cualquiera de las disposiciones contenidas en la convocatoria, dicha interpretación deberá realizarse en favor del aspirante. Este principio tiene como finalidad garantizar la equidad, la transparencia y la justicia en el proceso de selección.

ARTÍCULO 58°. RENUNCIA. Cuando un aspirante pretenda desistir voluntariamente del proceso de selección, deberá allegar la renuncia al correo convocatoriainformacion@concejomunicipalFloridablanca.gov.co con copia al correo secretariageneral@concejomunicipalFloridablanca.gov.co, y una vez recibida, la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, la aceptará a través de comunicado el cual será comunicado el Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA y a partir de ese momento quedará excluido de la convocatoria, tal y como se señala en el numeral 21 del artículo 9 de la presente Resolución. Frente a la renuncia no habrá lugar de retractación.

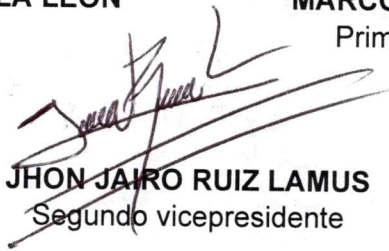
ARTÍCULO 59°. VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio web del Concejo MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA www.concejomunicipalfloridablanca.gov.co.

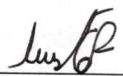
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Floridablanca a los once (11) días del mes de agosto de 2025.


DIEGO FERNANDO MANCILLA LEÓN
Presidente


MARCOS OLARTE RAMÍREZ
Primer vicepresidente


JHON JAIRO RUIZ LAMUS
Segundo vicepresidente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Valeria Pinto - Cps		11/08/2025
Revisó:	Luis Eduardo Altahona Gómez Secretario general CMF		11/08/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			